

Boletín Extraordinario

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
RIF: J00296621-1

PRECISE. PROVEN. PERFORMANCE.

Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

Gaceta Oficial N° 37.924 del 26/04/2004. Ministerio de Finanzas. SENIAT. Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232 del 24/04/2004.

I. Disposiciones generales

Según lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232 publicada en Gaceta Oficial N° 37.924 del 26/04/2004, se califican como jurisdicciones de baja imposición fiscal aquellas donde la tributación que grave la totalidad de la renta, la totalidad del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, sea nulo o hasta una alícuota igual o inferior al 20% por ese concepto.

Aspectos relevantes

- Los países o territorios con los cuales la República Bolivariana de Venezuela celebre convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información y se encuentre vigente según las normas jurídicas internas de Venezuela, no serán consideradas como jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- Aquellos países o territorios que no proporcionen la información que le sea solicitada con base en la cláusula de intercambio de información del respectivo convenio, serán considerados jurisdicciones de baja imposición fiscal a los fines de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Se establece una lista de países o territorios considerados como jurisdicciones de baja imposición fiscal, ver tabla 1 (página 6).

II. Régimen de Transparencia Fiscal Internacional

Gaceta Oficial N° 38.628 del 16/02/2007. Ley de Impuesto sobre la Renta. Título VII Control Fiscal. Capítulo II Régimen de Transparencia Fiscal Internacional. Vigente hasta el 17/11/2014.

Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta. Título VII Control Fiscal. Capítulo II Régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

Vigente a partir del 18/11/2014 y se aplicará a los ejercicios que se inicien durante su vigencia.

Sujetos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional (Artículo 100)

Están sujetos al régimen previsto en este capítulo los contribuyentes que posean inversiones efectuadas de manera directa, indirecta o a través de

Contenido

I. Disposiciones Generales
Página 1

II. Régimen de Transparencia Fiscal Internacional
Página 1

III. Regulación de la presentación de declaración informativa de las inversiones
Página 2

IV. Manual de Usuario de Declaración de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal
Página 3

Datos solicitados en anexo
Página 4

V. Sanciones
Página 5

Tabla 1: Lista de Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal
Página 6

interpuesta persona, en sucursales, personas jurídicas, bienes muebles o inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entes con o sin personalidad jurídica, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar, creada o constituida de acuerdo con el derecho extranjero, ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Lo antes previsto se aplicará siempre que el contribuyente pueda decidir el momento de reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos derivados de las jurisdicciones de baja imposición fiscal, o cuando tenga el control de la administración de las mismas, ya sea en forma directa, indirecta o a través de interpuesta persona.

Operaciones no sujetas (Artículo 101)

No estarán sujetos al régimen establecido en este capítulo, los ingresos gravables provenientes de la realización de actividades empresariales en jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales de estas inversiones consistan en activos fijos afectos a la realización de dichas actividades y estén situados en tales jurisdicciones.

No obstante, cuando se obtengan ingresos por concepto de cesión del uso o goce temporal de bienes, dividendos, intereses, ganancias de la enajenación de bienes muebles e inmuebles o regalías, que representen más del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ingresos obtenidos por las inversiones del contribuyente en tales jurisdicciones, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 102

Se considera que una inversión está ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las cuentas o inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones situadas en dicha jurisdicción.
2. Cuando se cuente con un domicilio o apartado postal en esa jurisdicción.
3. Cuando la persona tenga su sede de dirección o administración efectiva o principal o cuente con un establecimiento permanente en dicha jurisdicción.
4. Cuando se constituya en dicha jurisdicción.
5. Cuando tenga presencia física en esa jurisdicción.
6. Cuando se celebre, regule o perfeccione cualquier

tipo de negocio jurídico de conformidad con la legislación de tal jurisdicción.

Inversiones del contribuyente (Artículo 103)

Se considera que son inversiones del contribuyente, las cuentas abiertas en instituciones financieras ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal que sean propiedad o beneficien a su cónyuge o a la persona con la que viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta, su apoderado, o cuando estos últimos aparezcan como apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias.

Artículo 105

Para los efectos de este Capítulo, se consideran gravables en el ejercicio en que se causen, los ingresos derivados de las inversiones a que hace referencia el artículo 100 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en la proporción de la participación directa o indirecta que tenga el contribuyente, siempre que no se hayan gravado con anterioridad. Esta disposición se aplica aún en el caso de que no se hayan distribuido ingresos, dividendos o utilidades.

Salvo prueba en contrario, las cantidades percibidas de una inversión ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal, se considerarán ingreso bruto o dividendo derivado de dicha inversión.

Los ingresos gravables a que se refiere este artículo se determinarán en cada ejercicio fiscal.

Declaraciones y obligaciones (Artículos 107 y 108)

Los contribuyentes, deberán presentar con su declaración definitiva de rentas, ante la oficina de la administración tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, una declaración informativa sobre las inversiones que durante el ejercicio hayan realizado o mantengan en jurisdicciones de baja imposición fiscal, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro documento que respalde la inversión.



Deberá incluirse en la declaración informativa los depósitos y los retiros que correspondan a inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal. La administración tributaria mediante normas de carácter general, podrá exigir otros documentos o informaciones adicionales que deban presentar los contribuyentes.

El contribuyente llevará a efectos fiscales, una cuenta de los ingresos brutos, dividendos o utilidades, provenientes de las inversiones que tenga en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en cada ejercicio fiscal. En esta cuenta se adicionará los ingresos declarados en cada ejercicio sobre los que se haya pagado impuesto y se disminuirá con los ingresos efectivamente percibidos por el contribuyente.

Cuando el saldo de esta cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades efectivamente percibidos, el contribuyente pagará el impuesto por la diferencia aplicando la tarifa que corresponda.

III. Regulación de la presentación de declaración informativa de las inversiones

Gaceta Oficial N° 39.407 del 21/04/2010. Providencia Administrativa N° SNAT/2010/0023 del 16/04/2010.

La Providencia Administrativa N° SNAT/2010/0023, regula la presentación de la declaración informativa de las inversiones efectuadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Aspectos relevantes

- La declaración informativa de inversiones efectuadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, deberá presentarse en los términos previstos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, cumpliendo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.



IV. Manual de Usuario de Declaración de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.

Manual de Usuario Declaración Informativa de Inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal. SENIAT. Recaudación N° 60.40.10.00. Marzo 2010.

El presente Manual de Usuario constituye un instrumento de consulta y apoyo para realizar la Declaración Informativa de Inversiones de Baja Imposición Fiscal, el cual es una herramienta normativa que establece un criterio único de cumplimiento en cuanto al manejo de esta declaración, de manera de lograr fluidez y eficiencia en el proceso, creando una manera rápida y sencilla la Declaración Informativa de Inversiones de Baja Imposición Fiscal.

El manual establece que se deberá presentar la Declaración Informativa de Inversiones en JBIF dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable.

La disposición no hace distinción entre Contribuyentes Especiales y Ordinarios para la presentación de dicha declaración en función al calendario de Contribuyentes Especiales, sin embargo, la Ley de ISLR establece que la Declaración Informativa de Inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal deberá ser presentada conjuntamente con la Declaración Definitiva de Rentas, con lo cual el plazo para su presentación es el que corresponda al contribuyente para el ISLR anual.

Aspectos más resaltantes

La Declaración Informativa está estructurada de la siguiente manera:

1. **Información relacionada con el contribuyente** (persona natural o jurídica), en esta sección son requeridos los datos básicos del contribuyente relativos a su domicilio e información de contacto. Finalmente se pregunta si el contribuyente realizó inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
2. **Resumen de las Operaciones Realizadas en JBIF.** La información a ser declarada ha sido clasificada en 6 rubros, que deberán ser registradas en 6 formatos de anexos:
 - Inversiones en el sistema financiero-contribuyente.
 - Inversiones en el sistema financiero-parientes o apoderados.
 - Inversiones en acciones.
 - Participaciones en fideicomisos y similares.
 - Inversiones en activos.
 - Otras inversiones.

Cada formato o anexo está estructurado de la siguiente manera:

1. Información general del contribuyente: Esta sección es idéntica para cada uno de los 6 anexos y en ella se solicita información relacionada con el nombre o razón social del contribuyente, número de RIF, número de teléfono, correo electrónico y ejercicio fiscal.
2. Los montos contenidos en los anexos deberán registrarse en Bolívares, calculados a la tasa de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio gravable. No contempla cambio de tasas originadas por devaluaciones experimentadas durante el ejercicio.

Anexos 1 y 2

Los anexos 1 y 2 están relacionados con aquellas inversiones que el contribuyente, parientes y apoderados haya realizado o mantengan al cierre del

ejercicio gravable tales como: cuentas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, papeles comerciales y otras (dentro del sistema financiero en instituciones domiciliadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal).

El anexo 1 corresponde a información donde el contribuyente es el titular de manera directa de las inversiones mencionadas y el anexo 2 corresponde con la información donde los propietarios o beneficiarios de las inversiones sean: el cónyuge, el concubino (a), los padres, los hijos o el apoderado del contribuyente.

El Anexo 2, de conformidad con lo establecido en el Art. 103 de la LISLR, se establece qué debe entenderse por Inversiones del Contribuyente, sin embargo, el contenido de dicha norma es más amplio al establecer que si el cónyuge, el concubino (a), los padres y los hijos aparecen como apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias, tales inversiones, son consideradas como inversiones del contribuyente.

Datos solicitados en anexo 1 y 2.	Datos solicitados en anexo 3 y 4.
1. Denominación o razón social de la empresa.	1. Denominación o razón social de la empresa.
2. País.	2. País.
3. Código postal.	3. Código postal.
4. Teléfono.	4. Teléfono.
5. Tipo de inversión.	5. Ingresos obtenidos durante el ejercicio.
6. Número de cuenta.	6. Utilidad o pérdida fiscal.
7. Saldo inicial.	7. Utilidades distribuidas en el ejercicio.
8. Depósitos efectuados en el ejercicio.	8. Porcentaje de participación en las acciones.
9. Retiros efectuados en el ejercicio.	9. Inversiones fuera de mercado reconocido.
10. Intereses devengados en el ejercicio.	Datos solicitados en anexo 6.
11. Saldo final.	1. Denominación o razón social de la Empresa.
12. Inversión indirecta.	2. País.
Datos solicitados en anexo 5.	3. Código postal.
1. Denominación o razón social de la empresa.	4. Teléfono.
2. País.	5. Descripción.
3. Código Postal.	6. Monto (Bs).
4. Teléfono.	7. Moneda.
5. Tipo de activo: bien mueble, bien inmueble, bienes intangibles, plusvalía. Se debe describir cada activo indicando el valor de cada uno en moneda nacional.	8. Inversión Indirecta.

En los anexos 1, 2 y 6 se debe informar si la inversión fue efectuada de manera indirecta.

En los anexos 3 y 4 se solicita informar si la inversión fue efectuada fuera del mercado reconocido.

Nota: el Manual de Usuario no define expresamente qué es "mercado reconocido".

V. Sanciones

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las disposiciones y sanciones establecidas en materia de declaraciones entre el Código Orgánico Tributario (COT), publicado en Gaceta Oficial N° 37.305 del 17/10/2001 (vigente hasta el 15/02/2015) y el nuevo COT publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014, vigente desde el 16/02/2015:

COT Derogado Gaceta Oficial N° 37.305 del 17/10/2001	COT Vigente Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario del 18/11/2014
<p>Artículo 103 Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:</p> <p>Numeral 7 No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</p> <p>Quien no presente la declaración prevista será sancionado con multa de mil a dos mil unidades tributarias (1000 U.T. a 2000 U.T.). Quien la presente con retardo será sancionado con multa de doscientas cincuenta a setecientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T. a 750 U.T.).</p>	<p>Artículo 103 Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones:</p> <p>Numeral 7 No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</p> <p>Quien no presente la declaración prevista será sancionado con clausura de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, por un lapso de diez (10) días continuos y multa de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.). Quien la presente con retardo será sancionado únicamente con multa de un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).</p>
<p>Artículo 115 Constituyen ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad:</p> <p>1. La defraudación tributaria.</p> <p>Parágrafo Único: En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este código.</p> <p>Artículo 116 Incorre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.</p> <p>La defraudación será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años.</p> <p>Artículo 117 Se considerarán indicios de defraudación, entre otros:</p> <p>Numeral 15: Omitir la presentación de la declaración informativa de las inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</p>	<p>Artículo 118 Constituyen ilícitos tributarios penales:</p> <p>1: La defraudación tributaria.</p> <p>Parágrafo Único: En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada la respectiva Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este Código.</p> <p>Artículo 119 Incorre en defraudación tributaria quien mediante simulación, ocultación, engaño o cualquier otra maniobra fraudulenta, produzca una disminución del tributo a pagar.</p> <p>La defraudación tributaria será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años.</p> <p>Artículo 120 Constituyen indicios de defraudación tributaria:</p> <p>Numeral 11: Omitir la presentación de declaraciones exigidas por las normas tributarias.</p>

Tabla 1

Lista Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal G.O. N° 37.924 del 26/04/04 Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0232.		
Anguila	Islas Cook	República de Angola
Antigua y Barbuda	Islas de Cocos o Kelling	República de Djibouti
Archipiélago de Svalbard	Islas del Canal (Islas de Guernesey, Jersey, Aldemey, Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou y Lihou)	República de Guyana
Aruba	Islas Malvinas	República de Honduras
Ascensión	Islas Pacífico	República de las Islas Marshall
Belice	Islas Salomón	República de Liberia
Bermudas	Islas Turcas y Caicos	República de Mauricio
Brunei	Islas Vírgenes Británicas	República de Nauru
Campione D'Italia	Islas Vírgenes de Estados Unidos de América.	República de Panamá
Commonwealth de Dominica	Kiribati	República de Seychelles
Commonwealth de Las Bahamas	Labuán	República de Túnez
Emiratos Árabes Unidos	Macao	República de Vanuatu
Estado de Bahrain	Malta	República del Yemen
Estado de Kuwait	Montserrat	República Oriental del Uruguay
Estado de Qatar	Niue	República Socialista .Democrática de Sri Lanka
Estado Independ. Samoa Occidental	Palau	Samoa Americana
Estado Libre Asociado de Puerto Rico	Pitcairn	San Vicente y las Granadinas
Gibraltar	Polinesia Francesa	Santa Elena
Gran Ducado de Luxemburgo	Principado de Andorra	Serenísima República de San Marino
Granada	Principado de Liechtensteirf	Sultanato de Omán
Groenlandia	Principado de Mónaco	Tokelau
Guam	Reino de Swazilandia	Tristán de Cunha
Hong Kong	Reino Hachemita de Jordania	Tuvalu
Islas Caimán	República Dominicana	Zona Especial Canaria
Isla de Christmas	República Gabonesa	Zona Libre Ostrava
Isla de Norfolk	República Libanesa	
Isla de San Pedro y Miguelón	República de Albania	
Isla del Hombre	República de Cabo Verde	
Isla Qeshm	República de Chipre	

Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED

red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más importantes, con 292 Firmas miembros, 626 oficinas y presencia en 103 países del mundo entero.

www.moorestephens.com

WORLD SERVICES GROUP

red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.000 profesionales en 387 oficinas de 115 países, y atendiendo a más de 200.000 clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

Moore Stephens International Limited

Contacto: Sarah Skeels-Smith

England

E-Mail: msil@moorestephens.com

Website: www.moorestephens.com

Teléfono: +44 (0) 207334 9191

Moore Stephens Australasia PTY LTD

Contacto: Joel S. Lentin

Australia

E-Mail: msa@moorestephens.com.au

Website: www.moorestephens.com.au

Teléfono: +61 (0) 386351800

Moore Stephens Venezuela Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Av. La Salle con Calle Lima,

Torre Phelps, Piso 26,

Plaza Venezuela, Caracas,

Venezuela.

E-mail:

cla@moorestephens.com.ve

divulgacion@moorestephens.com.ve

Website:

www.moorestephens.com.ve

Teléfonos:

+58 (212) 7818866

+58 (212) 7938898

Fax: +58 (212) 7812932

Síganos en las redes sociales:

facebook

twitter

LinkedIn

Moore Stephens Asia Pacific Limited

Contacto: Cordelia Tang

Malasia

E-Mail: cordelia@ms.com.hk

Teléfono: + 852 23753180

Moore Stephens Middle East LTD

Contacto: John Adcock

Dubai, Emiratos Árabes

E-Mail: stephenz@eim.ae

Teléfono: +971 (4) 2820811 / 0783

Moore Stephens Europe Limited

Contacto: Christopher Rawden

Belgium

E-Mail: info@moorestephens-europe.com

Teléfono: +32 (0) 26394549 / 4548

Moore Stephens North America

Contacto: Andy Armanino

Saddle Brook

E-Mail: theteam@msnainc.org

Teléfono: +1 (201) 2912660

Moore Stephens Latin America INC

Contacto: Aristides Batista

Panamá

E-Mail: arbatista@moorestephens.com.pa

Teléfono: +50 (7) 366 4600

Moore Stephens International China Limited

Contacto: Leon Hou

Shanghai

E-Mail: leon.hou@msinternational.com.cn

www.moorestephens.com.ve